

Vida en mil ochocientos treinta y seis; quedando en su conocencia y dada el acto de la
Plenaria, que lo fué el 12 del corriente
en la Ciudad de Valencia, instalada la Re-
gencia Provisional que conforme al artí-
culo de la Constitución corresponde a los
Ministros alta que las Cortes hagan el
fundamento de los que deben desempeñar
la, lo en virtud, acordaron reconocer por
legitima autoridad suprema, la Regencia
Provisional del Reino y por coningue-
te que obedeciera sus órdenes con el acato
miente debido y para se cumplimente en
cuanto esté en el circuito de sus atribucio-
nes, lo que se ponga en **conocimiento**
de S.E. para su inteligencia, y efecto
coniguiente;

Tambien se dio otra comunicación de la
Mád. Plenaria Superior de Gobierno, por la
que se manifiesta haber suspendido
en esta Provincia la recaudación del
cuatro por ciento y prima, decretado
por las Cortes en 16 de Julio del prece-
nte año. En su virtud acordaron su cum-
plimiento y que se publicara para conoci-
miento y satisfacción del Pueblo.

No habiendo recibido hasta de pre-
nte contestación alguna al oficio que se
dirigió en 11 del actual al Sr. Jefe
Superior Político de la Provincia, noti-
ciandole de la instalación de esta Junta
Provisional, y que en virtud de lo ma-
nado por S.E. esperaba sus órdenes
y instrucciones para proceder a la

